

TRÁMITE PARA EL NACIONAL DEL REINO UNIDO BENEFICARIO DEL ACUERDO DE RETIRADA Y QUE NO ES TITULAR DE UN CERTIFICADO DE REGISTRO

Actualizada el 28/01/2021

Esta nota informativa y, por tanto, este procedimiento, se aplica a los nacionales del Reino Unido que **no cuenten con un certificado de registro como ciudadano de la Unión en España**.

SUPUESTO A)

Ciudadano del Reino Unido que residía en España antes del final del periodo transitorio y sigue residiendo después de este periodo

REQUISITOS

- Ser residente en España con anterioridad al 1 de enero de 2021, seguir residiendo en España con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, y tener derecho a la residencia por un periodo superior a 3 meses al cumplir alguna de las siguientes condiciones:
- Ser un trabajador por cuenta ajena o cuenta propia en España, o tener seguro de enfermedad y medios económicos suficientes para la unidad familiar, o ser estudiante con seguro de enfermedad y recursos suficientes para la unidad familiar

SUPUESTO B)

Ciudadano del Reino Unido, que es (desde antes de finalizar el periodo transitorio) familiar de ciudadano (con derecho a residencia) del Reino Unido o de otro Estado miembro de la Unión Europea (incluido España), o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza y que, acompañando a dicho ciudadano, residía en España antes del final del periodo transitorio y sigue residiendo después de este periodo.

REQUISITOS

- Ser residente en España con anterioridad al 1 de enero de 2021 siendo familiar de ciudadano con derecho a residencia en España por un periodo superior a 3 meses, seguir residiendo en España con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, y
- Tener cubierta la asistencia sanitaria por el Sistema Nacional de Salud o por un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud, y
- Tener el siguiente parentesco con el ciudadano con derecho a residencia:
 - Si es familiar de estudiante podrá ser:
 - Cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
 - Pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, o en Suiza, o en el Reino Unido y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
 - Hijo directo del ciudadano con derecho a residencia o de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja, menor de veintiún años o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o sea incapaz.

- Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia estén a cargo del ciudadano con derecho a residencia.
- Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia conviva con el ciudadano con derecho a residencia. Se entenderá acreditada la convivencia si se demuestra fehacientemente una convivencia continuada de 24 meses en el país de procedencia.
- Cualquier miembro de la familia , que por motivos graves de salud o discapacidad sea estrictamente necesario que el ciudadano con derecho a residencia se haga cargo de su cuidado personal
- Pareja de hecho no inscrita, con la que mantenga una relación estable debidamente probada al acreditar la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de ese vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada. Las situaciones de matrimonio y pareja se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- En los demás supuestos podrá ser, además de los indicados para el familiar de estudiante:
 - Ascendiente directo del ciudadano con derecho a residencia de su cónyuge o pareja registrada que viva a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja.
 - Persona, distinta a las anteriores, cuya presencia sea obligatoria para que los nacionales con derecho a residencia no pierdan el derecho de residencia que se les reconoce en el Acuerdo de Retirada.

Se entenderá que están a cargo aquellos familiares cuyo sostén económico lo proporciona el ciudadano con derecho a residencia y necesitan ayuda material para cubrir sus necesidades básicas. Esta dependencia debe darse en el país de origen.

SUPUESTO C)

Ciudadano del Reino Unido, que es (desde antes de finalizar el periodo transitorio) familiar de ciudadano (con derecho a residencia) del Reino Unido o de otro Estado miembro de la Unión Europea (incluido España), o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, que NO residía en España antes del final del periodo transitorio, y se reúne con dicho ciudadano.

REQUISITOS

- Ser, con anterioridad al 1 de enero de 2021, familiar de ciudadano con derecho a residencia en España por un periodo superior a 3 meses, reunirse con él, y
- Tener cubierta la asistencia sanitaria por el Sistema Nacional de Salud o por un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud, y
- Tener el siguiente parentesco con el ciudadano del Reino Unido:
 - Si es familiar de estudiante podrá ser:
 - Cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
 - Pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, o en Suiza, o en el Reino Unido y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
 - Hijo directo del ciudadano con derecho a residencia o de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja, menor de veintiún años o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o sea incapaz.
 - En los demás supuestos podrá ser, además de los indicados para el familiar de estudiante:
 - Ascendiente directo del ciudadano con derecho a residencia o de su cónyuge o pareja registrada que viva a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja.

Se entenderá que están a cargo aquellos familiares cuyo sostén económico lo proporciona el con derecho a residencia y necesitan ayuda material para cubrir sus necesidades básicas. Esta dependencia debe darse en el país de origen.

SUPUESTO D)

Ciudadano del Reino Unido que es hijo nacido o adoptado (después de finalizar el periodo transitorio) de ciudadano con derecho a residencia.

REQUISITOS

- Ser hijo de ciudadano con derecho a residencia en España por un periodo superior a 3 meses, nacido o adoptado después de finalizar el periodo transitorio, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a su cargo o incapaz y reunirse con él, y
- Tener cubierta la asistencia sanitaria por el Sistema Nacional de Salud o por un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.

Se entenderá que están a cargo aquellos familiares cuyo sostén económico lo proporciona el ciudadano con derecho a residencia y necesitan ayuda material para cubrir sus necesidades básicas. Esta dependencia debe darse en el país de origen.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

Todo documento público extranjero que no haya sido expedido por Organismos del Reino Unido o de otro estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o de Suiza, deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Cuando se aporten documentos de otros países que no estén redactados en castellano deberán estar traducidos válidamente al castellano.

Cuando se trate de formularios estándares de la Unión Europea no será necesaria ni su traducción, ni su legalización de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria que los ampara. Por ejemplo: modelos de asistencia sanitaria S1, E109, E 121...

Para más información sobre legalización y traducción válida de documentos consulte la siguiente hoja informativa.

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja098/index.html>

Cuando sea necesaria la aportación de un certificado de matrimonio o de pareja de hecho inscrita, dicho documento deberá estar expedido con una antelación máxima de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud
--

- 1) Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-20) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado (en el caso de menores, firmará su representante legal) El impreso editable se podrá obtener en el siguiente enlace:
http://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/20-Formulario_documento_residencia_nacionales_RU.pdf
- 2) Pasaporte completo válido y en vigor del solicitante (fotocopia de todas las páginas del documento).** En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse fotocopia completa de éste y de la solicitud de renovación.
- 3) Documentación que acredite tener cubierta la asistencia sanitaria por el Sistema Nacional de Salud que dispone de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer de asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión. La asistencia sanitaria podrá acreditarla, alternativamente, con el documento portátil S1 o con el certificado del INSS reconociendo el beneficio de la asistencia sanitaria en España. Si el seguro de enfermedad es privado, para ser válido debe aportar documento que acredite que como mínimo tiene cubierto todo lo siguiente: Asistencia médica general o primaria, asistencia médica especializada, ingreso hospitalario e intervenciones quirúrgicas. Los seguros de viaje NO son válidos.**
- 4) Para el SUPUESTO A), además:**

- Si es trabajador por cuenta ajena podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo, al menos, los datos del nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
 - Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, o la comunicación de la contratación y sus condiciones a través de la plataforma CONTRAT@.
 - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Si es trabajador por cuenta propia podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Inscripción en el Censo de Actividades Económicas.
 - Justificación de su establecimiento mediante la Inscripción en el Registro Mercantil.
 - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.
- Si no se ejerce actividad laboral en España se deberá aportar:

Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para él y sus familiares para el periodo de residencia en España.

Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

Si aporta **medios económicos en cuentas bancarias**, abiertas en entidades que operan en España o en otro país, deberá aportar un certificado con **saldo medio durante los últimos 3 meses** o un **extracto de los movimientos durante ese período**.

Si es **pensionista** podrá aportar el documento que acredite la percepción de la nómina correspondiente.
- Si es estudiante se deberá aportar:

Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España.

Se considerará suficiente para el cumplimiento de estos requisitos la presentación de documentación acreditativa de participar en un programa de la Unión Europea que favorezca el intercambio educativo para estudiantes y profesores.

La valoración de la suficiencia de medios económicos se efectuará de manera individualizada y, en todo caso, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del solicitante. Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del interesado.

Dependiendo del número de miembros de la unidad familiar los umbrales son los siguientes:

Número de familiares de la unidad de convivencia	Cuantía mínima anual en EUROS	Cuantía mínima mensual en EUROS (en caso de rendimientos periódicos)
1	5.538,40	461,53
2	9.415,28	784,61
3	13.292,16	1.107,68
4	17.169,04	1.430,75
POR CADA MIEMBRO ADICIONAL	+ 3.876,88	+ 323,07

- 5) Para el **SUPUESTO A)** y para el **SUPUESTO B)**, además, certificado en el que conste su empadronamiento con anterioridad al 1 de enero de 2021. El certificado debe estar expedido con una antelación máxima de 3 meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- 6) Para el **SUPUESTO B)**, para el **SUPUESTO C)** y para el **SUPUESTO D)**, además:
- **Documentación acreditativa del vínculo familiar (según los supuestos) con el ciudadano con derecho a residencia:**
- En el caso de cónyuge o pareja de hecho inscrita: Certificado de matrimonio o de pareja de hecho inscrita.
 - En caso de pareja no registrada, documentación acreditativa de que constituyen una pareja estable que atestigua la existencia de un vínculo duradero, así como justificación del tiempo de convivencia marital o, en su caso, certificado de nacimiento de la descendencia en común.

- Si es hijo mayor de 21 años. Si es hijo sólo del ciudadano con derecho a residencia Certificado de nacimiento del hijo. Si lo es sólo de su cónyuge o pareja de hecho registrada: Certificado de matrimonio o de pareja de hecho registrada con el ciudadano con derecho a residencia y certificado de nacimiento del hijo. Para cualquiera de los dos supuestos, además, documentación acreditativa de estar a cargo o ser dependiente del ciudadano con derecho a residencia.
- Si es hijo menor de edad o incapaz mayor de dicha edad, y no reside en España con los dos progenitores. Si es hijo del ciudadano con derecho a residencia: Certificado de nacimiento del hijo. Si lo es sólo de su cónyuge o pareja de hecho registrada: Certificado de matrimonio o de pareja de hecho registrada con el ciudadano con derecho a residencia y certificado de nacimiento del hijo. Para cualquiera de los dos supuestos, además, documentación acreditativa de que el progenitor ejerce en solitario la patria potestad o tiene otorgada la custodia, o que el otro progenitor autoriza su residencia en España.
- Si es ascendiente. Si lo es del ciudadano con derecho a residencia: Certificado de nacimiento de dicho ciudadano. Si lo es del cónyuge o pareja registrada: Certificado de matrimonio o de pareja de hecho registrada con el ciudadano con derecho a residencia y certificado de nacimiento del cónyuge o pareja. Para cualquiera de los dos supuestos, además, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo del ciudadano con derecho a residencia.
- Si se trata de otro miembro de la familia, documentación acreditativa del parentesco y de la dependencia, o de que en el país de procedencia convivían con el ciudadano con derecho a residencia, o de los motivos graves de salud o discapacidad.
- Si es persona, distinta de las anteriores, cuya presencia sea obligatoria para que el nacional del Reino Unido no pierda el derecho de residencia que se les reconoce en el Acuerdo de Retirada, documentación acreditativa de esa circunstancia.

➤ **Documentación que acredite la situación en España del ciudadano con derecho a residencia:**

- Si es ciudadano del Reino Unido debe acreditarse que está inscrito como residente en España o lo ha solicitado: Con copia simple de su pasaporte y su certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea o con su documento de residencia del Acuerdo de Retirada o con justificante de haberlo solicitado.
- Si es ciudadano de Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza: Con copia simple de su pasaporte y su certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea o con justificante de haberlo solicitado.
- Si es español: D.N.I. del ciudadano español.

➤ **Documentación que acredite la situación económica del ciudadano con derecho a residencia:**

Con la documentación indicada en el anterior punto 4), según la actividad ejercida por el ciudadano con derecho a residencia.

PROCEDIMIENTO

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Si el solicitante (o su representante legal acreditado, en el caso de menores) dispone del certificado electrónico necesario, puede presentar la solicitud telemáticamente.

Si no dispone de dicho certificado también puede ser presentada en su nombre por Graduados Sociales, Gestores Administrativos o Abogados incluidos en el correspondiente Registro de representantes.

También puede ser presentada por cualquier otra persona que disponga del certificado electrónico necesario. Para ello **el solicitante (o su representante legal acreditado en el caso de menores) deberá autorizar por escrito a esa persona para la presentación de la solicitud, mediante poder notarial de representación o cumplimentando el documento que puede descargar del siguiente enlace:**

http://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_comunicaciones/DESIGNACION_DE_REPRES_ENTANTE.pdf

ACCESO A PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/mercurio2>

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODO PRESENCIAL

Debe presentarla el solicitante (o su representante legal acreditado, en el caso de menores).

También puede ser presentada presencialmente por cualquier otra persona en nombre del solicitante, *salvo que dicha persona esté obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas por estar incluida en el punto 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. En este supuesto, deberá estar autorizado **por el solicitante (o su representante**

legal acreditado en el caso de menores) mediante poder notarial de representación o cumplimentando el documento que puede descargar del siguiente enlace:

http://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_comunicaciones/DESIGNACION_DE_REPRES_ENTANTE.pdf

Para la presentación de solicitudes de modo presencial es obligado obtener cita previa, para ello acceda al siguiente enlace:

https://sede.administracionespublicas.gob.es/icplusplus/icplusplus;jsessionid=736AE68380663E28B20BD2946335CDF5.apdmzml3_19023_icplusplus

Seleccione la provincia de Alicante y después seleccione el TRÁMITE:

Trámite para la documentación de nacionales del Reino Unido (Brexit)

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

SUPUESTO A) y SUPUESTO B)

Hasta el 30 de junio de 2021, siempre que se acredite que reside legalmente en España antes del final del periodo transitorio (31/12/2020).

SUPUESTO C)

Si la llegada a España se produce antes del 31/03/2021 el plazo se extiende hasta el 30/06/2021.

Si la llegada se produce a partir del 31/03/2021, tres meses desde su llegada a España.

SUPUESTO D)

Tres meses desde que se produzca el nacimiento o adopción, o desde su llegada a España. (Si la llegada se produce antes del 31/03/2021 el plazo se extiende hasta el 30/06/2021).

Para cualquiera de los supuestos: se podrán admitir a trámite solicitudes presentadas una vez agotado el plazo siempre que el solicitante pueda acreditar motivos fundados que justifiquen dicho incumplimiento que serán valorados por la Oficina de Extranjería.